Expediente: **4544/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MEDINA SERGIO WALTER S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **27/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MEDINA, Sergio Walter-DEMANDADO
23355484319 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4544/25

H108022821877

H108022821877

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MEDINA SERGIO WALTER s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4544/25.

Al día martes 26 de agosto de 2025, siendo las 09:17 horas, día y hora fijadas para la presente audiencia, ante el Sr. Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación, Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Prosecretario Nicolás Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán y Sala de Audiencias Multifuero N° 1 del Poder Judicial sito en Pje Velez Sarsfield 470, Planta Baja, San Miguel de Tucuman, la parte actora con su letrado apoderado Dr. RUSSO, SERGIO RAMIRO, no comparece la parte demandada, **el Sr. MEDINA, Sergio Walter, CUIT N° 20-24433445-9,** domiciliado en B° Sutiaga - Mza. G, Casa 25, San Miguel de Tucumán**,** a pesar de estar debidamente notificado en fecha 02/08/2025 conforme cédula ingresada en fecha 14/08/2025. Asimismo, informo que se encuentra presente como fedataria, la Sra. Directora de la OGA de Cobros y Apremios N°1 de Concepción, Dra. Julieta Berral.

A continuación, se cede el uso de la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todas y todos los presentes y a quienes se encuentran conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 41. Hoy, día martes 26 de agosto del corriente año 2025, procedemos a celebrar esta audiencia presencial del Juzgado de Cobros y Apremios Nro. II, con competencia territorial en la provincia de Tucumán y oficina en el Centro Judicial de Concepción.

Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva (Principio I), inmediación y audiencia (Principio VIII), publicidad (XIII) y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial (Principios III).

Se comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en eventualidad, en el momento procesal y condiciones establecidas, bajo consecuencia de aplicarse lo dispuesto con referencia a la preclusión procesal y progresividad del proceso (Principios XV y XVI) y principios y garantías de los consumidores.

Además, como primera medida, se indica que, dentro de la primera audiencia, convocada de conformidad con el art. 466 NCPCC, se correrá traslado a la demanda ratificada, la parte demandada debe concurrir con toda la prueba de la que intente valerse.

Se informa a las partes presentes que la audiencia se realizará con las partes que concurran: si no concurre el actor, se le tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas. Si no concurre el demandado, se hará lugar a lo solicitado si la petición es arreglada a derecho (art. 467 NCPCC).

Por último, se informa que la audiencia se realiza en presencia y bajo la dirección del juez competente en la causa, la parte demandada deberá contestar la demanda oralmente y tiene derecho además a incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas.

Dicho esto, por prosecretaría, se informó que por la parte actora se encuentra presente el letrado apoderado, Dr. RUSSO, SERGIO RAMIRO, quien actúa en representación de la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN. Y que, notificada la parte demandada el **Sr. MEDINA, Sergio Walter, CUIT N° 20-24433445-9,** en su domicilio sito en B° Sutiaga - Mza. G, Casa 25, San Miguel de Tucumán, quien ha sido debidamente citado, el mismo **no comparece.**

Se da inicio la audiencia con las partes presentes y se concede la palabra al letrado de la parte actora quien manifiesta que: *Ratifica la demanda en todos sus términos e informa a S.S. que el monto de la deuda actualizada al día de la fecha asciende a $1.116.425,54 (pesos un millón ciento dieciséis mil cuatrocientos veinticinco con 54/100). Para finalizar solicita que se declare la cuestión de puro derecho.*

En consecuencia, S.S. tiene presente la actualización del monto al día de la sentencia siendo $1.116.425,54 (pesos un millón ciento dieciséis mil cuatrocientos veinticinco con 54/100), solo a los efectos de regular los honorarios profesionales y admite la prueba documental que fue presentada.

Dado a que no hubo contestación de la demanda, y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia, se declara rebelde al demandado (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

El Juez ordena que por Secretaría de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios se confeccione la planilla fiscal y se notifique los fundamentos de la sentencia que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art. 214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 08/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia, S.S. analiza la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

- Contrato de adhesión al sistema de tarjeta de crédito firmado por el demandado.

- Anexo.

- Requerimiento de información de tarjetas de crédito UIF Res 76/2019.

- Nomina de personas políticamente expuestas, Res UIF 134/2018 y 15/19.

- Estado de cuentas.

- Resúmenes impagos en 9 fs.

- Copia de DNI.

- Copia de recibo de sueldo.

- Boleta de servicio.

- Consulta de Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA.

- Constancia de aportes en línea de AFIP.

- Equifax en en 2 fs.

- Matriz de riesgo emitido por la Caja Popular de Ahorro.

- Copia de solicitud de tarjeta de crédito.

- Constancia de inscripción e informe comercial en 5 fs.

- Constancia de Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento.

- Constancia de deudores alimentarios.

- Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones.

- Acuse de recibo.

Por lo tanto, acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más conducta del demandado, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, S.S. destaca que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 31/07/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 13/08/2025 y destaca la existencia de una relación de consumo y que los intereses aplicados se encuentran dentro de los parámetros razonables.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto actualizado de la demanda al día de dictar sentencia, la actuación desplegada por el letrado RUSSO, SERGIO RAMIRO se regulan en la suma de $ 560.000 (pesos quinientos sesenta mil) que equivale al valor mínimo de una consulta escrita estipulada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Tucumán.

Acto seguido se resuelve:

1) HACER LUGAR a la demanda entablada por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán en contra del **Sr. MEDINA, Sergio Walter, CUIT N° 20-24433445-9,** domiciliado en B° Sutiaga - Mza. G, Casa 25, San Miguel de Tucumán**,** conforme lo considerado. En consecuencia, se condena a la parte demandada a abonar a la actora, en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, la suma de **$573.330,85 (pesos quinientos setenta y tres mil trescientos treinta con 85/100)**, *el cual fue actualizado al día de la fecha solo a los efectos de regular los honorarios profesionales*, con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (14/11/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días..

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, conforme lo expuesto en los considerandos (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, RUSSO, SERGIO RAMIRO por la suma de $560.000 (pesos quinientos sesenta mil) por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados de Tucumán a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación al demandado en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- Notificar de la presente en el domicilio real del demandado **Sr. MEDINA, Sergio Walter, CUIT N° 20-24433445-9,** domiciliado en B° Sutiaga - Mza. G, Casa 25, San Miguel de Tucumán**,** debiéndose adjuntar copia de la demanda y toda la documentación acompañada por la parte actora y de la planilla fiscal. A sus efectos librar cédula a la casilla digital de los oficiales notificadores del Centro Judicial Capital. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Capital.

Acto seguido se corre traslado de la resolución a la parte actora en ese mismo acto, quien manifiesta: *No tener nada que poner, presta conformidad con la sentencia. Asimismo, ante de finalizar la audiencia, solicita la devolución de la documentación original.*

S.S. manifiesta que, atento a que se ha dictado sentencia en el día de la fecha se procede a la devolución de la documentación original a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán; acto seguido se procede a la entrega de la misma en manos del apoderado de la actora, Dr. Russo, dejando constancia y haciendo mención que dicha entrega también responde al proceso de despapelización que se está llevando a cabo por parte de la OGA de Apremios 1 del Centro Judicial Concepción.

Por lo cual, se dio por concluida la audiencia del día de la fecha.

Se informa que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva, pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto procesal. Notificar Digitalmente. JUEZ - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 26/08/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.